



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL  
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.**

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	<b>LOYSTRANS S.A.S</b>
<b>NIT.</b>	<b>900.468.496-3</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>JUAN DAVID PAREJA DIAZ</b>
<b>EMPRESA CONTRATISTA</b>	<b>TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS/PAISATOURS SAS</b>
<b>NIT.</b>	<b>811.041.306-6</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>MAURICIO MOLINA BUITRAGO</b>
<b>PROPIETARIO DE VEHÍCULO CC</b>	<b>GIRLESA YAMILE COLORADO MARIN 1017130286</b>
<b>PLACA DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS</b>	<b>MICROBUS PLACA: PLACA TSI204</b>
<b>CONTRATO A DESARROLLAR</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS COLEGIO ANTONINO</b>

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con COLEGIO ANTONINO a partir del día 24 enero de 2025 al 24 de abril de 2025, el cual podrá ser renovado si el contrato se encuentra vigente.

**SEGUNDA:** Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara **EMPRESA CONTRATANTE**, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominara **LA EMPRESA CONTRATISTA**, ambas podrán ser contratantes y contratistas.



**TERCERA: TIPO DE VEHICULOS:** La empresa contratista prestará el servicio en lo (s) vehículo (s) mencionado (s) en el encabezado.

**CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA CONTRATANTE ha firmado un contrato de ruta con cada transportador donde se establecen los valores y las condiciones entre las partes, el pago deberá ser entregado directamente al propietario del vehículo previa presentación de la cuenta de cobro mensual correspondiente y según los acordado para la prestación del servicio.

**QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS:** Los propietarios de los vehículos suministrados por la EMPRESA CONTRATISTA asumirán por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen los vehículos afiliados a su empresa y los adultos acompañantes, así como los gastos de mantenimiento, combustible y demás necesarios para la operación del servicio. Es responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA la cobertura y el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Los transportadores de la EMPRESA CONTRATISTA deben garantizar la prestación del servicio con el Soat vigente y mantener al día toda la documentación necesaria durante la vigencia del convenio de colaboración empresarial y deberá cumplir con la resolución 315 del 6 de febrero de 2013.

**SEXTA:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en el contrato de ruta firmado con el propietario de cada vehículo o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a los conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato de colaboración empresarial suscrito y portarlo durante todo el recorrido.



**OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado, y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.
3. No dar PAZ Y SALVO al vehículo que presta el servicio, hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la EMPRESA CONTRATANTE; hecho que se informará de manera escrita por parte de la EMPRESA CONTRATANTE.
4. Enviar copia de seguridad social del conductor que presta el servicio de manera mensual, o en su defecto, entregársela al conductor para que éste la presente de manera oportuna.

**NOVENA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**DECIMA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

**DECIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DECIMA SEGUNDA:** En caso de ser necesaria la utilización de tecnología GPS u otra, para cumplir con los requerimientos del cliente, el CONTRATANTE hará la solicitud al CONTRATISTA y este debe realizar la respectiva adecuación del sistema.

**DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.-** El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DECIMA CUARTA:** el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 del 2015.



**CLAUSULA ADICIONAL:** La empresa TRANSPORTADORA CONTRACTUAL expedirá los extractos de contrato "FUEC" de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a eventual investigación y posterior sanción para la EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO será responsabilidad exclusiva de la EMPRESA CONTRATANTE y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

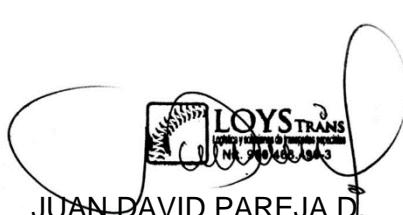
**De la expedición del FUEC.-** Conforme la autorización dada por la decreto 1079/15, art. 9 decreto. 431/17, resolución 1069/15 expedida por el Ministerio de Transporte, el trasportador contractual **será el responsable** de expedir el FUEC indicando la existencia del convenio y allegando copia de estos a la empresa colaboradora, el cual se encuentra dentro del porcentaje del (30%) autorizado por el decreto 431/17. La expedición y firma de este documento conlleva igualmente la responsabilidad y solidaridad en las acciones legales que por su emisión u omisión se puedan generar, conforme al artículo 984 y 991 del código de comercio, ley 336 del 96, resolución 10800/2003, hasta el monto de las pólizas y sanciones impuestas.

La empresa CONTRATANTE no expedirá el FUEC, sin antes solicitar paz y salvo emitido por la empresa COLABORADORA del vehículo (s) relacionado (s) en el presente convenio.

La empresa contratante en cumplimiento de la de ley 336/16 vigilará el pago de la seguridad social del conductor; por su parte la empresa colaboradora se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1565/14 Numeral 8.1, Resolución 1231/16 y demás normas específicas del PESV.

**EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, está obligado a radicar copia del presente convenio ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.34 del decreto 1079/15

*El presente documento se firma por las partes interesadas a los 24 días del mes de enero 2025 en la ciudad de Medellín.*

  
JUAN DAVID PAREJA D.  
C.C 71.387.559  
LOYSTRANS S.A.S.

  
MAURICIO MOLINA BUITRAGO  
C.C. 1.039.466.819  
PAISATOUR SAS